

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE ACUERDO

**REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA LA
CREACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MUJERES DIPUTADAS DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA (GPMD), MEDIANTE LA ADICIÓN
DE UN CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DEL REGLAMENTO .**

VARIAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE N.º 20.734

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA LA CREACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MUJERES DIPUTADAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA (GPMD), MEDIANTE LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DEL REGLAMENTO .

EXPEDIENTE N.º

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica existe un amplio marco jurídico de protección de los Derechos Humanos que tutela los derechos de las mujeres y la igualdad de género. Estos se refieren a la “igualdad sin discriminación de ninguna índole”, principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos o Pacto de San José, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), entre otras.

Las Convenciones Internacionales ratificadas por la Asamblea Legislativa son parte del ordenamiento jurídico nacional y además, según la línea jurisprudencial de la Sala Constitucional, en la medida que estos instrumentos otorguen mayores derechos o garantías a las personas, priman por sobre la Constitución Política (SCV3435-92,Nº2313-95,Nº6165-99).

Con la ratificación de estos instrumentos internacionales, el país adquirió compromisos y deberes para su implementación, entre ellos el compromiso de promover la igualdad de género, revirtiendo la discriminación hacia las mujeres mediante el impulso de legislación y la emisión de políticas públicas que promuevan el cierre de las brechas de género nacionales.

Costa Rica es uno de los 193 países firmantes de la Declaración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS- (Resolución firmada el 25 de septiembre de 2015), en la cual los países firmantes adoptaron los ODS para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todas las personas como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Consecuente con esta adopción nacional de los ODS, la Asamblea Legislativa el 9 de setiembre del 2016, firmó el Pacto Nacional por el avance de estos objetivos, asumiendo con ello el compromiso específico de promover la igualdad entre hombres y mujeres (Objetivo N°5 de los ODS y sus 9 metas explícitas e implícitas), constituyéndose así en una oportunidad para avanzar en la construcción de una agenda para el desarrollo sostenible, basada en la igualdad de género, la autonomía y los derechos de las mujeres, así como en la eliminación de las múltiples brechas de género.

El Poder Legislativo es uno de los pilares del Estado Costarricense cumpliendo un papel fundamental en la democracia moderna. En consecuencia, ocupa una posición estratégica en la construcción de un Estado capaz de garantizar la igualdad de género y el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de derechos humanos de la ciudadanía costarricense. Ahora bien, esto presupone que la institución debe adoptar una agenda de trabajo vinculada a la incorporación de la perspectiva de género, tanto para su funcionamiento interno (administración) como para las funciones legislativas (legislación y control político).

Los Diputados y las Diputadas de la Asamblea Legislativa, han venido tomando una serie de decisiones institucionales para cumplir con los compromisos asumidos por el Estado Costarricense, no solo promoviendo legislación en pro de las mujeres y la igualdad entre los géneros, sino también creando una institucionalidad de género. Ejemplo de ello es la existencia de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, creada en el año 1999 y la Oficina Técnica de Igualdad y Equidad de Género, creada en el año 2007.

De igual forma la Asamblea Legislativa, mediante el acuerdo No. 19 de la Sesión Ordinaria del Directorio Legislativo No.76-2007 acordó que: *“la Asamblea Legislativa adoptaría una política de equidad de Género que, de manera transversal, prioritaria y sustantiva incorporará la perspectiva de género en todo el quehacer legislativo”*. El objetivo de la política *“es garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación por género en las decisiones internas y proyectos de ley que se aprueben, así como en el quehacer interno de la Institución y en el buen funcionamiento de esta”*.

De la misma forma a partir de diciembre del año 2011, el Directorio Legislativo incorporó en la planificación institucional el tema de género como un eje transversal en la labor legislativa. En esa oportunidad se incluyó el proyecto institucional de diseñar e implementar la Política de Igualdad y Equidad de Género de la Asamblea Legislativa (PIEGAL) y el desarrollo de un programa de formación y capacitación permanente en materia de género para todos los y las funcionarias legislativas.

Consecuentes a lo avanzado, el 19 de febrero del año 2013, el Directorio Legislativo mediante el artículo 24, inciso 1, de la sesión N° 159 -2013, ratifica la adopción de la Política de Igualdad y Equidad de Género de la Asamblea Legislativa (PIEGAL), diseñada a través de un proceso participativo liderado por la Oficina Técnica de Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa y el apoyo técnico y financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

La PIEGAL es un documento formal que expresa la voluntad del Congreso de incorporar la igualdad y equidad en sus principios y acciones institucionales. Se emite en el marco del respeto a los derechos humanos y como una muestra de la decisión política de nivelar las oportunidades, específicamente para las mujeres en igualdad con los hombres.

Esta política se fundamenta jurídicamente en:

- a Todas las Convenciones de protección de los derechos humanos, de los Derechos Humanos de las mujeres y la igualdad de género, ratificadas por el país.
- b La Constitución Política, principalmente el artículo 33 *"Toda persona es igual ante la Ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana"*
- c En la línea jurisprudencial de la Sala Constitucional, que ha expresado que *"Igualdad ante la ley significa trato igual en condiciones iguales, pues resultaría contrario a este principio aplicar una misma medida en condiciones diferentes"* SCV 2349-03.

La PIEGAL establece como primera línea estratégica el fortalecimiento institucional para la Igualdad y Equidad de Género e incluye la acción de promover la creación del Grupo Parlamentario de Género y el establecimiento de agendas legislativas para la promoción de la igualdad y equidad de género y los derechos de las mujeres.

En cumplimiento a esta acción de la Política Institucional de Género, la Comisión Permanente Especial de Mujer promueve la creación del Grupo Parlamentario de Mujeres Diputadas (GPMD). Es así como el 24 de junio del año 2015, en el Salón de Expresidentes y Expresidentas de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, en la sesión ordinaria #4 de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, ocupando la Presidencia la Diputada Maureen Clarke Clarke y la Secretaría la Diputada Rosibel Ramos Salazar, conjuntamente con todas las diputadas del período 2014-2018 (Marta Arauz Mora, Epsy Campbell Barr, Suray Carrillo Guevara, Maureen Clarke Clarke, Natalia Díaz Quintana, Ligia Fallas Rodríguez, Laura Garro Sánchez, Nidia Jiménez Vásquez, Carmen Quesada Santamaría, Marlene Madrigal Flores, Emilia Molina Cruz, Patricia Mora Castellanos, Marcela Guerrero Campos, Sandra Piszck Feinzilber, Karla Prendas Matarrita, Paulina Ramírez Portuguez, Rosibel Ramos

Salazar, Silvia Sánchez Venegas, Aracelli Segura Retana, Lorelly Trejos Salas), toman el acuerdo de crear el Grupo Parlamentario de Mujeres Diputadas cuyas siglas son GPMD, completando con ello la tríada institucional de Género.

Debido a la experiencia de la creación del Grupo Parlamentario de Mujeres Diputadas y al trabajo y la sinergia desarrollada en esta administración Legislativa, las Diputadas del periodo 2014-2018 en procura de que esta experiencia se convierta en una acción formal y permanente dentro de la Asamblea Legislativa, en marzo del año 2017, aprobaron en su Plan de Acción 2017-2018, *“Institucionalizar el GPMD mediante la presentación de una propuesta de ley que modificará el Reglamento de la Asamblea Legislativa”* para incluir el GPMD como un órgano legislativo permanente de la Asamblea Legislativa.

En virtud de lo anterior, las Diputadas de este Plenario Legislativo presentamos ante ustedes el Acuerdo Legislativo denominado “REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA LA CREACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MUJERES DIPUTADAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA (GPMD), MEDIANTE LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DEL REGLAMENTO”, solicitándoles con todo respeto el apoyo a esta reforma al Reglamento Legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA LA CREACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MUJERES DIPUTADAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA (GPMD), MEDIANTE LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DEL REGLAMENTO .

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el Título II del Reglamento de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, cambiando su nombre e incorporando un nuevo capítulo a este Título denominado “Capítulo II ,Grupo Parlamentario de Mujeres Diputadas” y que se corra la numeración posterior, para que se lea de la siguiente manera:

“TITULO II

**LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS y GRUPO PARLAMENTARIO DE MUJERES
DIPUTADAS**

[...]

CAPITULO II

Grupo Parlamentario de Mujeres Diputadas (GPMD)

ARTICULO 11.- Conformación del Grupo Parlamentario de Mujeres Diputadas

Al inicio de cada administración, en los primeros quince días de su función, las Diputadas que integren el Plenario Legislativo conformarán el Grupo Parlamentario de Mujeres Diputadas (GPMD).

El Grupo Parlamentario de Mujeres Diputadas, deberá nombrar una coordinadora y una secretaria, que serán electas por mayoría absoluta de las Diputadas presentes en el mes de mayo al inicio de cada legislatura y durarán en su cargo un año. Tendrán las mismas funciones y atribuciones establecidas en este Reglamento para quienes ocupan los puestos de presidencia y secretaría en las comisiones legislativas.

La Coordinadora del Grupo Parlamentario de Mujeres Diputadas participará con voz y voto en la reunión de Jefes y Jefas de Fracción con el Directorio Legislativo en representación del Grupo Parlamentario.

ARTICULO 12.- Objetivos del Grupo Parlamentario de Mujeres Diputadas

- a Formular y promover una agenda legislativa sin distinción de partido político, orientada a la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad de género y la fiscalización del cumplimiento de las políticas públicas promulgadas con ese objetivo.
- b Promover la implementación de la Política de Igualdad y Equidad de Género de la Asamblea Legislativa (PIEGAL) y su plan de acción.
- c Promover, en conjunto con la Comisión Permanente Especial de la Mujer, en las Comisiones y Plenario Legislativo actividades de control político sobre la actuación de la Administración, en todo lo referente al cumplimiento e implementación de la normativa internacional, que protege los derechos humanos de las mujeres y la promoción de la igualdad de género.
- d Establecer, en conjunto con la Comisión Permanente Especial de la Mujer, mecanismos de diálogo permanente entre las organizaciones de mujeres de la sociedad civil, los miembros del Poder Legislativo y otros Poderes del Estado y la ciudadanía en general, para promover el debate y la construcción colectiva de una legislación acorde con los Derechos Humanos de las mujeres.

ARTICULO.- 13 Reuniones del Grupo Parlamentario de Mujeres Diputadas

El Grupo Parlamentario de Mujeres Diputadas se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al mes, los días jueves entre las diez y las doce horas, para el conocimiento, debate y resolución de asuntos de su interés, con un quorum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes.

La coordinadora podrá convocar a una sesión extraordinaria al mes, al menos con veinticuatro horas de anticipación. El GPMD puede sesionar un mayor número de veces, para lo cual, se requerirá el acuerdo de dos tercios de las integrantes.

Las reuniones de las diputadas, celebradas en la sede de la Asamblea Legislativa, para todos los efectos, se tendrán como sesiones de comisiones permanentes.

En el acta se consignarán la asistencia, la duración y todo lo discutido y acordado durante la sesión.

El soporte técnico en temas de género del Grupo Parlamentario de Mujeres Diputadas lo otorgará la Oficina de Igualdad y Equidad de Género de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

Rige a partir de su aprobación”.

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

